

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 11 de diciembre de 1948.

AÑO LXXXIV-NÚMERO 26891
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Leyes.

Por haber aparecido con un error, consistente en la omisión de la firma del señor Ministro de Correos y Telégrafos, se publica de nuevo la Ley 45 del presente año, que vio la luz en el "Diario Oficial" número 26886, del 4 de los corrientes.

LEY 45 DE 1948 (NOVIEMBRE 19)

por la cual se honra la memoria del doctor
Jorge Eliécer Gaitán.

El Congreso de Colombia,

considerando:

Que el 9 de abril, día infausto para la Patria, fue alevemente sacrificado, en el propio corazón de la República, el doctor Jorge Eliécer Gaitán, Senador de la República y jefe único del liberalismo colombiano;

Que como miembro del Congreso Nacional desde el año de 1929, libró las más grandes y decididas batallas por la libertad, el perfeccionamiento social y político de la democracia, la defensa de la justicia y del patrimonio moral de la República;

Que dedicó su vida al servicio del país, contribuyendo desde las más elevadas posiciones políticas y administrativas al estudio y solución de sus problemas fundamentales;

Que como Alcalde de la ciudad de Bogotá no sólo realizó grandes obras urbanas, sino que trazó nuevas orientaciones de política administrativa, que han traído invaluable servicios para la capital;

Que su vida fue constante demostración de tenacidad, de energía, de inteligencia, de fe en los principios democráticos y en la fuerza vital, la conciencia y los destinos del pueblo;

Que como líder popular, como tribuno, como conductor de movimientos políticos, alcanzó una preeminencia no registrada antes en la historia de la democracia colombiana;

Que como hombre de ciencia ocupó puesto el más destacado dentro del Foro colombiano y obtuvo brillantes éxitos internacionales; como Profesor dio lustre a la cátedra universitaria y contribuyó a elevar el nivel de la cultura en la rama del Derecho Penal; como legislador orientó eficazmente la elaboración de códigos y estatutos que aún rigen la vida jurídica del país;

Que es deber de los pueblos enaltecer y consagrar el nombre de sus hijos más preclaros,

decreta:

ARTICULO 1º Hónrase la memoria del eminente hombre público doctor Jorge Eliécer Gaitán, y señálase su vida austera de patriota y de tesonero luchador como ejemplo digno de imitarse por las presentes y futuras generaciones.

ARTICULO 2º Declárase el 9 de abril día de duelo para la República.

ARTICULO 3º Vótase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) como auxilio nacional al monumento que se erigirá al doctor Jorge Eliécer Gaitán, en el pórtico de la casa que fue su última morada.

PARAGRAFO. Esta suma se entregará al Comité Nacional a cuyo cuidado está la erección del mausoleo a Jorge Eliécer Gaitán, una vez que se demuestre su personería y se aprueben los proyectos del monumento y contratos respectivos por una junta integrada por la señora Amparo Jaramillo de Gaitán, el Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes, un representante de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, y un delegado del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 4º Un retrato al óleo del doctor Jorge Eliécer Gaitán, se colocará en uno de los salones del Senado de la República.

ARTICULO 5º En el paseo de Bolívar, de la ciudad de Bogotá, se construirá un gran teatro al aire libre, que llevará el nombre de "Jorge Eliécer Gaitán". En sitio preferente de este teatro se colocará una placa que recuerde la desvelada preocupación que por la cultura del pueblo tuvo el insigne estadista, y los servicios que a ella prestó como Ministro de Educación, como Alcalde de Bogotá y como líder político.

ARTICULO 6º Créase en calidad de institución permanente el "Premio Jorge Eliécer Gaitán", que consistirá en una especial distinción académica, y en la entrega del valor de seis mil pesos (\$ 6.000) anuales al autor colombiano de la mejor obra que se publique dentro o fuera del país en cada año, sobre criminología o ciencia jurídico-penal. Los concursos serán reglamentados y el premio adjudicado por el Consejo Directivo de la Universidad Nacional.

ARTICULO 7º Créanse tres becas en Italia, Francia, o en el país que determine el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional, para hacer cursos de especialización y perfeccionamiento en las ramas de criminología, ciencia jurídico-penal y ciencia penitenciaria. Estas becas se llamarán "Becas Jorge Eliécer Gaitán", y serán adjudicadas por dicho Consejo mediante concursos que se realicen entre abogados titulados.

ARTICULO 8º Las becas de que trata el artículo anterior, obligan a los profesionales distinguidos con ese honor a rendir los informes técnicos que solicite el Gobierno y las Facultades de Derecho, lo mismo que a prestar el servicio docente por un tiempo igual al de la duración de los estudios en el Exterior.

ARTICULO 9º Créanse quince (15) becas permanentes, una por cada Departamento, en la Universidad Nacional de Colombia, destinadas a hijos de trabajadores que carezcan de capacidad económica para cursar estudios universitarios, las que serán adjudicadas por el Consejo Directivo de la mencionada Universidad, mediante concurso que esta Institución deberá reglamentar. Estas becas se denominarán "Becas Jorge Eliécer Gaitán".

ARTICULO 10. El Gobierno adquirirá la propiedad de la obra científica y política del doctor Jorge Eliécer Gaitán, con el fin de publicarla para ser repartida por conducto del Ministerio de Educación Nacional, y para este efecto se eleva hasta la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000).

Los derechos de autor serán reconocidos y pagados a los herederos en forma legal.

ARTICULO 11. Al cumplirse el primer aniversario de la muerte del doctor Jorge Eliécer Gaitán, el Gobierno dará a la circulación una emisión de estampillas de correo, en la cantidad, tamaño, colores y especificaciones que el mismo Gobierno determine, todas las cuales llevarán el retrato del doctor Jorge Eliécer Gaitán.

ARTICULO 12. El Gobierno proveerá lo conducente para que al hacerse la primera acuñación de moneda fraccionaria, una vez expedida esta Ley, se grave en las monedas el perfil del doctor Jorge Eliécer Gaitán.

ARTICULO 13. El Gobierno depositará, inmediatamente que esta Ley sea promulgada, en el Banco de la República, la cantidad de setenta mil pesos (\$ 70.000), a favor de Gloria Gaitán Jaramillo, hija del ilustre sacrificado, para que le sea entregada en cuotas de quinientos pesos (\$ 500) mensuales, con destino a su educación dentro o fuera del país.

ARTICULO 14. En la Ley de Apropiações del presente año se incluirán las partidas necesarias para dar cumplimiento de esta Ley, y en la de los años futuros la que co-

CONTENIDO

(EN LA ÚLTIMA PAGINA)

responda al sostenimiento de becas de que tratan los artículos 79, 89 y 99.

ARTICULO 15. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Presidente de la Cámara de Representantes, GUILLERMO ANGEL ANGEL—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Alejandro Vallejo.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, noviembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, José María BERNAL—El Ministro de Educación Nacional, Fabio LOZANO Y LOZANO—El Ministro de Correos y Telégrafos, José Vicente DAVILA TELLO—El Ministro de Obras Públicas, Luis Ignacio ANDRADE.

LEY 51 DE 1948 (NOVIEMBRE 24)

por la cual se hacen unos traslados y se abren unos créditos al Presupuesto de la vigencia fiscal de 1948, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 19 Con base en el certificado número 14722, de fecha 31 de agosto de 1945, expedido por la Contraloría General de la República, hácese el siguiente traslado en el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações de la vigente vigencia fiscal:

Ministerio de Obras Públicas.

Del Capítulo 115, artículo 2131. Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento del Valle del Cauca, sobre construcción de la carretera Cali-Buenaventura, inclusive \$ 150.000 para iniciar las obras de la variante "Saladito-Queremal", en la misma carretera (Diario Oficial número 24369, de 22 de mayo de 1940).....\$ 80.000.00

Al Capítulo 115, artículo 2143. Para el puente del Paso del Banco (rio Cauca), Municipios de la Unión y La Victoria.....\$ 80.000.00

ARTICULO 20 Con base en el certificado número 18730, de fecha 20 de octubre de 1948, expedido por la Contraloría General de la República, hácese el siguiente traslado en el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações de la vigencia fiscal en curso:

Ministerio de Obras Públicas.

Del Capítulo 116, artículo 2030. Para la carretera Pasto-Popayán.....\$ 59.000.00

Al Capítulo 116, artículo 2141. Para la carretera de circunvalación, sector Consacá-Yacuanquer-El Placer.....\$ 49.000.00

Al Capítulo 124, artículo 2341-bis. Para auxiliar a los damnificados por los incendios de la Fábrica de Empaques Colombia, de Pasto, de conformidad con la Resolución número 1 de la Junta pro-Damnificados por dicho incendio, y en desarrollo del Decreto ejecutivo 2341, y de la Ley 109 de 1946.....\$ 10.000.00

ARTICULO 30 Con base en el certificado número 19511, de fecha 2 de noviembre de 1948, expedido por la Contraloría General de la República, hácese en el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações de la vigencia fiscal en curso, el siguiente traslado:

Ministerio de Obras Públicas.

Del Capítulo 115, artículo 2116. Para dar cumplimiento al contrato celebrado por la Nación con el Departamento de Antioquia, en abril de 1945, sobre construcción de la carretera Yolombó-Rionegro-Segovia.....\$ 90.000.00

Al Capítulo 124, artículo 2456. Para dar cumplimiento a la Ley 112 de 1937 (honorarios al doctor Carlos E. Restrepo).....\$ 15.000.00

Al Capítulo 124, artículo 2456-H. Para las obras de defensa del Municipio de Caramanta, Antioquia (Ley 8ª de 1946).....\$ 10.000.00

Al Capítulo 124, artículo 2456-I. Para dar cumplimiento a la Ley 112 de 1938 (Damnificados de Maceo, Antioquia).....\$ 5.000.00

Ministerio de Higiene.

Al Capítulo 62, artículo 633-R. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como cuota del Municipio de Venecia, Antioquia, en el contrato sobre energía eléctrica (Ley 11 de 1947).....\$ 10.000.00

Al Capítulo 62, artículo 633-S. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como cuota del Municipio de Marinilla, en el contrato sobre energía eléctrica (Ley 11 de 1947).....\$ 30.000.00

Al Capítulo 62, artículo 633-T. Para entregar al Fondo de Fomento Municipal, como cuota del Municipio de Granada, Antioquia, en sus contratos sobre construcción de sus obras de acueducto y alcantarillado.....\$ 5.000.00

Ministerio de Educación Nacional.

Al Capítulo 96, artículo 1806-B. Para dar cumplimiento a la Ley 97 de 1947, sobre el Colegio de San Luis, de Yarumal, Antioquia.....\$ 15.000.00

ARTICULO 49 Con base en el certificado de disponibilidad expedido por la Contraloría General de la República, con fecha 9 de octubre de 1948, por cancelación de Pasivos en el Balance de la Nación (Acreedores Varios y Reservas), ábrense al Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal en curso, los siguientes créditos adicionales:

Ministerio de Higiene.

Al Capítulo 61, artículo 596-A. Para darle cumplimiento al artículo 59 de la Ley 89 de 1947, sobre adquisición de terrenos y terminación de pabellones para la Casa del Niño, de Ibagué.....\$ 30.000.00

Ministerio de Obras Públicas.

Al Capítulo 124, artículo 2442-bis. Para terminar la construcción del Palacio Municipal de Ibagué, en cumplimiento de la Ley 92 de 1944, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 7ª de 1946, y las Leyes 32 de 1946 y 11 de 1947.....\$ 120.000.00

ARTICULO 50 Con base en el certificado expedido por la Contraloría General de la República, con fecha 5 de octubre de 1948, sobre disponibilidad por cancelación de parte de reservas en la cuenta de diferencias de cambio de moneda extranjera en el Consulado de Colombia en Nueva York, ábrense los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações de la vigencia fiscal en curso:

Contraloría General de la República.

Al Capítulo 125, artículo 2462. Para útiles de escritorio, equipo de oficinas, mobiliario, equipo mecánico, gastos de reparación y conservación de los mismos, servicio telefónico, formularios, publicaciones y demás gastos que requieran la Contabilidad y Fiscalización, y para el pago de saldos anteriores a esta vigencia.....\$ 100.000.00

Al Capítulo 125, artículo 2463. Para viáticos y transportes de Visitadores, Inspectores y demás empleados de Contabilidad y Fiscalización que salgan en comisión del servicio, o que hayan de trasladarse de un lugar a otro.....\$ 50.000.00

Al Capítulo 126, artículo 2465. Para útiles de escritorio, equipo mecánico, equipo de oficinas, mobiliario, gastos de reparación y conservación de los mismos, servicio telefónico, formularios, publicaciones y demás gastos que requiera la Estadística, y para pago de saldos anteriores a esta vigencia.....\$ 85.000.00

Al Capítulo 126, artículo 2466. Para Geografías Económicas.....\$ 25.000.00

Al Capítulo 126, artículo 2468. Para viáticos y transporte de Visitadores y empleados de Estadística, que salgan en comisión del servicio o que hayan de trasladarse de un lugar a otro.....\$ 10.000.00

Al Capítulo 127, artículo 2469. Para entregar a la Junta de Seguros y Previsión Social de los Empleados de la Contraloría, con destino al pago de auxilios de cesantía, pensión vitalicia y jubilación, pensión de invalidez, seguro de vida, auxilio por enfermedad no profesional (Leyes 86 de 23 y 6ª de 1945), asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria y odontológica, gastos de entierro (Ley 6ª de 1945), y pago de sueldos de maternidad (Leyes 53 y 197 de 1938) La Junta de Previsión Social de la Contraloría, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 8ª de 1945,